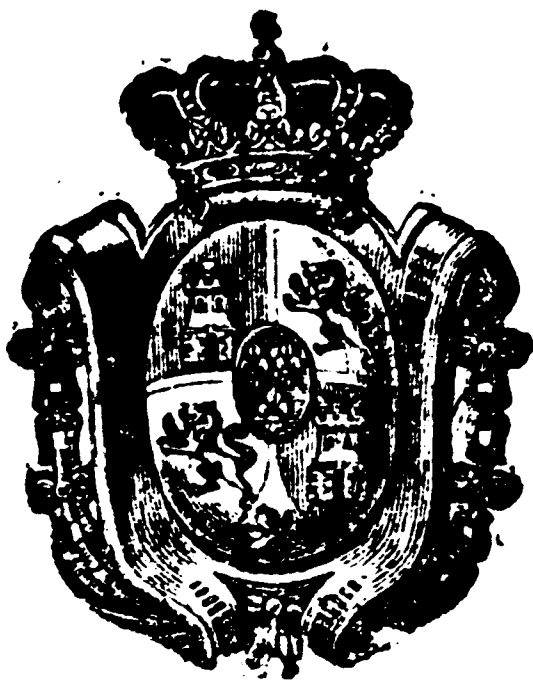


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID:

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado con fecha 29 de octubre último la real orden siguiente.

Con esta fecha digo al intendente de la provincia de Córdoba lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente nuevamente promovido á instancia de D. José Cabezas y Fuentes, en solicitud de que se declare que no está obligado á satisfacer derechos algunos de hipotecas por la adquisición, como inmediato sucesor de la mitad reservable de los bienes procedentes del vínculo que poseyó su difunto tío D. Mariano de Fuentes y Cruz, y S. M. teniendo presente: Primero. Que desde el restablecimiento de las desvinculaciones por las leyes de 30 de agosto de 1836 y 19 del mismo mes de 1840, ninguna diferencia existió ya entre la naturaleza de los bienes hasta entónces vinculados, y los que por no serlo pertenecían á la clase de los de libre disposición en cuya virtud quedaron aquellos sujetos á las reglas y disposiciones comunes; Segundo. Que si bien es cierto se mandó que la mitad reservada pasara necesariamente al inmediato sucesor también lo es que en esto se refería la ley á vínculos que declaró espresamente suprimidos, y que por lo tanto la reserva no tuvo por objeto

el respetar en aquella parte la vinculación, ni mucho menos como supone el interesado el que en ella se suceda todavía con arreglo á las fundaciones, sino que únicamente se propuso el legislador con aquella medida el indemnizar ó respetar en cierta manera las esperanzas legítimas que á la sazón tenían adquiridas los inmediatos, bajo cuyo supuesto son considerados como herederos forzosos creados por la ley desamortizadora, y atendidas las insinuadas razones de equidad y justicia: Tercero. Que en el artículo 1.º del real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo al impuesto hipotecario, se dice terminantemente: «toda traslación de bienes inmuebles, cualquiera que sea el título con que se verifique estará sujeta al derecho de hipotecas», no haciéndose mas que ciertas limitaciones entre las cuales se hallan las herencias en línea recta de ascendientes y descendientes; pero que de ningún modo son estas aplicables al caso presente: Y cuarto. Ultimamente, que si D. José Cabezas fuese considerado como sucesor del vínculo con arreglo á la fundación estaría sujeto á las imposiciones graduales que se establecieron sobre las sucesiones de mayorazgos, por las cuales indudablemente sufriría mayores descuentos, de lo que hoy se liberta por hallarse refundidos todos los de esta especie en el impuesto establecido por el mencionado decreto de 23 de mayo, se ha servido S. M., conformándose con lo espuesto en este delicado asunto por las secciones



de hacienda y gracia y justicia del consejo real, y con lo que igualmente acordó en 23 de noviembre del año último la estingida direccion general de contribuciones indirectas, desestimar la escepcion solicitada por dicho interesado D. José Cabezas y Fuentes, declarando en su consecuencia como regla general que por las adquisiciones de la mitad reservable á los inmediatos sucesores de los suprimidos mayorazgos ó vinculaciones civiles, deben satisfacerse los correspondientes derechos de hipotecas, del propio modo y en los mismos términos que se verifica y debe verificarse respecto á las adquisiciones de los demas bienes libres, verificadas dentro de la época en que rija el actual sistema hipotecario.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para noticia del público. Madrid 13 de noviembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Bienes nacionales.

En el dia 28 de noviembre corriente, de una á dos de su tarde, debe celebrarse subasta pública para el arriendo por un año de los pastos de la Beguilla de los Bodegonos, perteneciente á la encomienda mayor de Castilla, del secuestro del duque de Luca, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la intendencia, sita en los consejos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la contaduría de bienes nacionales, casa llamada del Platero, cuarto segundo, debiendo celebrarse en el mismo dia la doble subasta en Villarejo de Salvanes con asistencia del administrador subalterno en aquella villa. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 8 de noviembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Por real orden de 9 del actual ha tenido á bien aprobar S. M. el pliego de condiciones bajo las que ha de procederse á la subasta de la conduccion de azogue desde los almacenes de las minas de Almaden á las Atarazanas de Sevilla; debiendo verificarse simultáneamente el dia 7 de diciembre del presente año, de doce á una de

su mañana en Madrid, en la sala de la direccion general del ramo calle del Florin, número 2, y en Almaden en la superintendencia de aquel establecimiento, se anuncia al público para que puedan acudir con sus proposiciones los que deseen interesarse en la referida subasta cuyas condiciones son las siguientes.

1.^a Este contrato se limitará á solo el año minero próximo venidero, y se dividirá en dos periodos abrazando el primero desde el dia en que principie la fundicion hasta fines de febrero próximo, y el segundo desde primero de abril á fin de julio.

2.^a En el primer periodo está obligado el asentista á verificar en el tiempo que media desde que empieza la destilacion hasta fin de febrero, el transporte de todo el azogue que la misma haya producido hasta fin de enero: en el segundo periodo realizará el transporte de los azogues que se produzcan desde 1.^o de febrero hasta fin de la destilacion.

El total producto de ambos periodos, ó sea del año minero ascenderá á veinte mil quintales poco mas ó menos.

3.^a El asentista presenciara si le conviniese, por sí ó por medio de persona que le represente, el envase de los azogues para cerciorarse de que cada frasco contiene las tres arrobas de azogue que deben ponerse en él, y de que todos quedan atornillados y acondicionados del modo correspondiente para hacer el transporte con seguridad.

4.^a Podrá tambien reconocer los frascos en los depósitos cuando y como lo crea conveniente para observar si algunos tienen filtraderos que produzcan pérdidas y derrames de metal, haciendo al guarda-almacen, si esto sucediese, la advertencia conveniente para que se desocupen las frascos que manifiesten filtracion y se mude el azogue á otros que ofrezcan toda seguridad.

5.^a Si aun despues de lo antedicho al sacarse los frascos del almacén para entregarlos al asentista se viese la mas pequeña filtracion, se cambiarán los que la demuestren por otros útiles y bien acondicionados.

6.^a Despues de recibidos los frascos por el asentista responderá en Sevilla al hacer la entrega en las Atarazanas, de cualquier falta que resulte al precio de treinta reales libra ó tres mil el quintal.

7.^a El asentista, ó sean los dependientes y sirvientes que ocupe en el transporte de azogues, disfrutarán de las franquicias vigentes de

portazgo y demás derechos nacionales ó municipales en la conduccion de dicho metal.

8.^o El azogue conducido en caballerías ó carros de mulas se entregará en Sevilla á mas tardar á los ocho dias de su salida de Almaden; cuando la conduccion se verifica en carreteria de bueyes se conceden como máximo veinte y cuatro dias para el tránsito.

9.^o El pago de los transportes de azogue se verificará en las Atarazanas tan luego como se realice la entrega de cada partida.

10. Los azogues deben remesarse á Sevilla envasados en frascos de fierro, pero si por cualquier accidente hubiese necesidad de poner el metal en baldeses, queda obligado el asentista á verificar tambien la conduccion, respondiendole de las faltas que le resulten.

11. El representante de la hacienda nacional queda autorizado para disponer la remesa y conduccion de azogues á costa del asentista, si este no lo verificase en los periodos que quedan determinados.

12. Para el cumplimiento del contrato dará el asentista en fincas libres y de buena renta, ó en dinero metálico fianza correspondiente que deberá ser de cien mil reales en el último caso y de doscientos mil en el primero; quedando garantizado el contratista con el pago religioso de los transportes que haga á las Atarazanas.

13. El tipo del porte para la subasta del primer periodo será el de 24 reales por quintal y el de 20 para el segundo periodo, y ambos en la inteligencia de que no se abona porte por el peso de los frascos ó baldeses.

Madrid 12 de noviembre de 1847.—Cabanillas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. señor gefe político, saca á pública subasta las leñas que produzca la poda y roza que se ha de ejecutar en la alameda de la dehesa titulada la Alvega, de los propios de dicha ciudad, los cuales se hallan tasadas en 4000 reales, estando señalado para su remate el dia 5 de diciembre próximo, desde las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial, bajo las condiciones

que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Los hacendados forasteros que hubiesen adquirido otras propiedades ó tenido alguna innovacion en las que poseian al tiempo de formarse por los agentes de la administracion, en union de la junta pericial, los registros de la riqueza inmueble y del cultivo y ganaderia de Carabanchel de abajo en el corriente año, presentarán en el término improrogable de 15 dias, á contar desde esta fecha, al presidente del ayuntamiento de dicho pueblo, nuevas relaciones arregladas á los modelos que marca el reglamento circulado en 6 de diciembre de 1846; en la inteligencia que debiendo servir de base para el reparto de 1848 los indicados registros les parará el perjuicio que haya lugar á los que por su morosidad no cumplan con lo que previene este anuncio.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Anchuelo ha acordado se arrienden en pública subasta la venta esclusiva al por menor, y los derechos que causen los artículos sujetos á la contribucion de consumos en todo el año próximo de 1848.

Sus dos remates tendrán efecto los dias 21 y 30 del corriente mes, en la sala consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa del Escorial ha acordado sacar á pública subasta para el año venidero de 1848 con la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo los ramos de vino, aguardientes, licores, aceite, tocino y carne en dos únicos remates que tendrán lugar el primero el domingo 21 del corriente y el segundo el 30 del mismo, en la casa de ayuntamiento á las dos de sus respectivas tardes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con la autorizacion necesaria del Excmo. señor gefe político y mediante no haber habido licitadores en los remates anteriores, se sacan nuevamente á pública subasta las obras que se han de ejecutar en la casa carnicería de Vicálvaro, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de dicho pueblo, señalándose para su único remate el dia 17 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular del mismo.

No habiendo tenido efecto en la villa de Algete los remates de los ramos de aceite, aguardiente, vino, carne y tocino fresco y salado, el ayuntamiento de la misma ha señalado para el primer remate el día 21 del corriente, á las diez de su mañana, en el salón de la casa consistorial, bajo las condiciones y cantidades que se harán saber al tiempo de principiarse el acto siendo una de ellas la de quedar en favor del rematante la venta exclusiva al por menor de cada uno de los referidos artículos, para lo cual se halla competentemente autorizada la corporación.

No habiendo tenido efecto por falta de postores el remate de los cuarteles de yerbas de monte y otros fuera de ellos situados en la jurisdicción de Villamanta, el ayuntamiento de esta villa, con licencia de la superioridad ha señalado nuevo remate para el día 21 del corriente, en sus casas consistoriales, de once á doce de la mañana, bajo la base de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas.

Con autorización del Excmo señor gefe político de la provincia se subastan las yerbas de invierno de la dehesa boyal de Pedrezuela para 400 reses lanares por los meses de diciembre, enero y febrero; cuyo remate se celebrará el domingo próximo 21 del corriente y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

Autorizado el ayuntamiento de Almeda del Valle para subastar nuevamente las leñas de rebollo bajo de la mata titulada Angostura y su rebujal Irueña, de la propiedad de vecinos del mismo pueblo, ha señalado para su remate el día 27 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en su casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al efecto.

En Boadilla del monte se subastarán los derechos de los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor, estando señalado el día 21 de noviembre, de once á dos de la tarde, en las casas capitulares. Así mismo tendrá efecto el arrendamiento en subasta de la posada de sus propios á la misma hora y local designado para las anteriores subastas y por el año de 1848.

Con permiso del Excmo. señor gefe político de la

provincia se saca á nueva subasta el monte robleदार para carbonero de la villa de Valdaracete; está tasado en 18,000 reales. La persona que quiera interesarse en dicha subasta que lo será en los días 20 y 21 del presente mes, podrá informarse de sus condiciones en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa.

Se sacan á pública subasta los derechos de consumo y venta estancada al por menor para el año próximo de 1848 en el lugar de S. Sebastian de los Reyes, señalando para su primer remate el domingo 21 del actual y para el segundo el 28 del mismo á las diez, en las casas consistoriales.

Con superior permiso se subastan en la villa de Villamanta 23,000 arrobas de carbon, en que se halla valuada la operación de arranque de matorreras de encina, aclaro de pies de la misma especie, su limpia y oliven, en el monte de los propios de aquella y sitios de Valquegigoso y Cabeceras de la dehesa de Navatoconosa, bajo el pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la misma; celebrándose el remate el día 5 de diciembre inmediato, de once á doce de la mañana, en las casas consistoriales de la propia, ante el ayuntamiento presidido por el alcalde, y tomándose por base para admitir postura la cantidad de 36,000 rs. valor tasado á dichas arrobas de carbon.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 14 de noviembre de 1847.

Han ingresado en este día 44,123 reales vn., depositados por 757 individuos, de los cuales 14 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 38,335 rs. y 26 maravedises á solicitud de 22 interesados.—El director de semana, Leon Garcia Villatreal.

MÉRCADO.

Madrid 15 de noviembre.

Trigo de 55 á 65 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 34 id. id.

Aceite de 58 á 62 rs. arroba.

Id. últrado á 66 id. id.